

CONTRATO No. 122/2018

LIBRE GESTION No. 297/2018

“CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL, PARA EL MOPTVDU”

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,
del domicilio de Departamento de
, portadora de mi Documento Único de Identidad número
y número de
Identificación Tributaria .

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria .

en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo
del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL
CONTRATANTE”**; y **TOMAS WILFREDO CRUZ PEREIRA**, mayor de edad, .

del domicilio de , departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en
mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el
carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Consultoría denominado: **“CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA
EN PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL, PARA EL MOPTVDU”**, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada
LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION
No. 297/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de
Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas
Comprasal.gob.sv, de fecha 01 de Octubre de 2018, la oferta técnica-económica. Y en
especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con
las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los

servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada: **“ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL, PARA EL MOPTVDU”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN número doscientos noventa y siete/dos mil dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano V. “Funciones/Actividades” de la Sección II. Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Por el Producto Número Uno “Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, se pagará el Treinta por ciento (30%) del monto contratado; por el Producto Número Dos “Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas”, se pagará el Treinta por ciento (30%) del monto contratado; y por el Producto Número Tres “Informe final de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, se pagará el Cuarenta por ciento (40%) del monto contratado”. El Administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de los productos presentados, esta acta será anexada a la factura que presente el Especialista para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Para tal efecto y una vez aprobados los productos, según sea el caso, el Especialista deberá presentar a la Gerencia de Comunicaciones Institucional para su revisión y emisión de Acta correspondiente y luego entregar en Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo, lo anterior de conformidad al romano X. FORMA DE PAGO de la Sección II de los Términos de Referencia. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será hasta por un período de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y no deberá sobrepasar del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. La evaluación del desempeño del Consultor, estará a cargo del Gerente de Comunicaciones Institucional, y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de cada una de las actividades, todo lo anterior conforme al romano VIII. DURACIÓN DEL SERVICIO de la Sección II de los Términos de Referencia. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas y/o porcentajes pactados. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato,

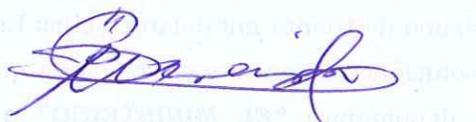
lo establecido en el Romano VII. PRODUCTOS ESPERADOS de la Sección II de los Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente: El Consultor presentará en un plazo no mayor a los quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del contrato que será el Gerente de Comunicaciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, un Plan de Trabajo que contendrá en que forma desarrollara las actividades audiovisuales y el tiempo estimado en las que las ejecutará; PRODUCTO NUMERO UNO: Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Treinta Días de vigencia del contrato; PRODUCTO NUMERO DOS: Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Sesenta Días de vigencia del contrato; y PRODUCTO NUMERO TRES: Informe final de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Noventa Días de vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Gerente de Comunicaciones Institucional de este Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles después de emitida la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser un Pagaré, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y Producto Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo

directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe y/o producto de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 712, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente contrato, al licenciado Luis Alberto Rivera, quien actualmente se desempeña como Gerente de Comunicaciones Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque

no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: . Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


TOMAS WILFREDO CRUZ PEREIRA
"EL CONSULTOR"




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,** , del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,** de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

_____ , actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria _____ ; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **TOMAS WILFREDO CRUZ PEREIRA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

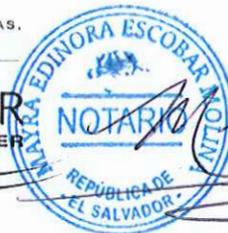
_____ ; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada: **“CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL, PARA EL MOPTVDU”**, de



conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.”** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada: **“ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL, PARA EL MOPTVDU”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN número doscientos noventa y siete/dos mil dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano V. “Funciones/Actividades” de la Sección II. Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Por el Producto Número Uno “Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, se pagará el Treinta por ciento del monto contratado; por el Producto Número Dos “Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas”, se pagará el Treinta por ciento del monto contratado; y por el Producto Número Tres “Informe final de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, se pagará el Cuarenta por ciento del monto contratado”. El Administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de los productos presentados, esta acta será anexada a la factura que presente el Especialista para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Para tal efecto y una vez aprobados los productos, según sea el caso, el Especialista deberá presentar a la Gerencia de Comunicaciones Institucional para su revisión y emisión de



Acta correspondiente y luego entregar en Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo, lo anterior de conformidad al romano X. FORMA DE PAGO de la Sección II de los Términos de Referencia. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será hasta por un periodo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y no deberá sobrepasar del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. La evaluación del desempeño del Consultor, estará a cargo del Gerente de Comunicaciones Institucional, y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de cada una de las actividades, todo lo anterior conforme al romano VIII. DURACIÓN DEL SERVICIO de la Sección II de los Términos de Referencia. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas y/o porcentajes pactados. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los



[Handwritten signature]

objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato, lo establecido en el Romano VII. PRODUCTOS ESPERADOS de la Sección II de los Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente: El Consultor presentará en un plazo no mayor a los quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del contrato que será el Gerente de Comunicaciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, un Plan de Trabajo que contendrá en que forma desarrollara las actividades audiovisuales y el tiempo estimado en las que las ejecutará; PRODUCTO NUMERO UNO: Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Treinta Días de vigencia del contrato; PRODUCTO NUMERO DOS: Informe de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Sesenta Días de vigencia del contrato; y PRODUCTO NUMERO TRES: Informe final de coberturas y archivo audiovisual en bruto y producciones realizadas, a los Noventa Días de vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Gerente de Comunicaciones Institucional de este Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles después de emitida la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser un Pagaré, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y Producto Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a

lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver



Mayra Edinora Escobar

las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe y/o producto de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos doce, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente contrato, al licenciado Luis Alberto Rivera, quien actualmente se desempeña como Gerente de Comunicaciones Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la

persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

